



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, enero treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo de GLORIA CECILIA ROMERO GONZALEZ 21932567 contra MERCEDES SANCHEZ CASTRO 55055227. Radicación 41001-40-03-007-2011-00-351-00.

No se accede a la petición de la ejecutante en el sentido que se le conceda Amparo de Pobreza, toda vez que dicho beneficio ya le fue concedido según providencia del 23 de abril de 2013 (Fl. 40).

De otro lado, se le informa a la parte actora que conforme al Artículo 154 del Código General del Proceso, no está obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la Justicia u otros gastos de la actuación, lo cual excluye los gastos mínimos como por ejemplo el transporte del funcionario y demás personal necesario para la práctica de la diligencia de secuestro pendiente en este asunto.

Finalmente, una vez en firme el presente proveído, dese el trámite de rigor a la liquidación actualizada del crédito que allegó la demandante.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

B.A.M.-